

**SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DE GABRIELA MISTRAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000000119

**APRUEBA CONVENIO DE DESEMPEÑO  
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL SERVICIO  
LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE  
GABRIELA MISTRAL, EN EL MARCO DEL  
FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN  
PÚBLICA PARA EL AÑO 2022****La Granja, 31 de enero de 2022****VISTO:**

La Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.395, sobre Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, que establece criterios, requisitos y procedimientos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública – Servicios Locales y Fondo de Apoyo a la Educación Pública; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; el Decreto N° 58, de 2020, del Ministerio de Educación, que designa Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Gabriela Mistral de la Región Metropolitana, de conformidad al artículo veintiuno de la Ley N° 21.040; el Decreto N° 894 Exento, de 2019, del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogación del cargo de Director Ejecutivo de los Servicios Locales de Educación Pública que indica.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.289 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021, en la partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 02, asignación 051, glosa 02, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los servicios locales de educación, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

2.- Que, mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

3.- Que, asimismo la citada glosa presupuestaria agrega que la transferencia de estos recursos del FAEP estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño suscritos por el sostenedor con la Dirección de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos.

4.- Que, por su parte, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, en la partida 09, Ministerio de Educación, capítulo 24, del Servicio Local de Educación Pública de Gabriela Mistral, programa 02, subtítulo 05, ítem 02, asignación 004, contempla el ingreso correspondiente al Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

5.- Que, en virtud de lo anterior, con fecha 4 de enero de 2022, la Dirección de Educación Pública y el Servicio Local de Educación Pública de Gabriela Mistral, suscribieron el respectivo convenio de desempeño en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2022.

6.- Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por tal "las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública".

7.- Que, en virtud de lo anterior, es necesario dictar el presente acto administrativo que apruebe el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y el Servicio Local de Educación Pública de Gabriela Mistral.

#### **RESUELVO:**

**APRUÉBASE** el convenio celebrado con fecha 4 de enero de 2022, entre la Dirección de Educación Pública y el Servicio Local de Educación Pública de Gabriela Mistral, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **"CONVENIO DE DESEMPEÑO**

#### **FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA SERVICIOS LOCALES**

#### **ENTRE**

#### **LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y**

#### **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA GABRIELA MISTRAL**

En Santiago de Chile, a 4 de enero de 2022, entre la Dirección de Educación Pública, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representado por su Directora, doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, **el Servicio Local de Educación Pública Gabriela Mistral**, en adelante e indistintamente "**el sostenedor**", representado por su Director Ejecutivo don Pablo César Araya Cortés, ambos domiciliados en Santa Rosa, N° 9412,

comuna de La Granja, Región Metropolitana de Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", convienen lo siguiente:

#### **PRIMERA: ANTECEDENTES.**

Que, la Ley N° 21.395, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022, en partida 09, Ministerio de Educación, capítulo 17, Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 02, asignación 051, glosa 02, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los servicios locales de educación, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Que, la Ley N° 21.395, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022, en partida 09, Ministerio de Educación, capítulo 24, Servicio Local de Educación Pública de Gabriela Mistral, programa 02, subtítulo 05, ítem 02, asignación 004, contempla el ingreso correspondiente al Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

#### **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.**

La Dirección y el sostenedor acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan, acordado entre las partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en el presente documento.

### **TERCERA: MONTO TOTAL DE LA ASIGNACIÓN CON CARGO AL FONDO.**

La Dirección transferirá al sostenedor la cantidad máxima de **\$ 1.685.882.000 (Mil seiscientos ochenta y cinco millones ochocientos ochenta y dos mil pesos)** Dicha cantidad será transferida en dos (2) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. La primera cuota, correspondiente a **\$ 842.941.000 (Ochocientos cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y un mil pesos)** del monto total asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:
  - a) Se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta, de la Dirección de Educación Pública, que apruebe el presente convenio.
  - b) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
2. La segunda cuota, correspondiente a **\$ 842.941.000 (Ochocientos cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y un mil pesos)** del monto total asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:
  - a) Se encuentre totalmente tramitado acto administrativo del Servicio Local de Educación Pública respectiva que apruebe el presente convenio.
  - b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo con la cláusula décima primera del presente convenio.
  - c) Además, para acceder a los recursos señalados en el presente numeral, deberá haberse ingresado por parte del sostenedor, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 1) de la cláusula sexta. De acuerdo con lo anterior, se establece que la segunda cuota se entregará si se ha cumplido con al menos un 60% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1).

Con todo, si el informe de avance no es ingresado a la plataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 1 de la cláusula sexta de este convenio, el sostenedor no recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

- d) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

### **CUARTA: COMPROMISOS.**

#### **a. Del sostenedor:**

1. Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula quinta y presentado formalmente por el sostenedor.
2. Llevar un registro de la actividad implementada, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.

3. Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en la cláusula décima primera de este convenio.
4. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera del presente convenio, los que correspondan al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.
5. Destinar los recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución.
6. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, para su examen y juzgamiento, todos los antecedentes que respalden las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.

**b. De la Dirección.**

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera al sostenedor una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
2. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente al sostenedor sobre la ejecución del convenio.
3. Realizar el seguimiento del convenio.

**QUINTA: PLAN DE FORTALECIMIENTO.**

El sostenedor se compromete a ejecutar el siguiente plan de fortalecimiento que corresponde a la actividad comprometida con los recursos establecidos en los numerales 1) y 2) de la cláusula tercera del presente instrumento:

N°	COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR PARAMETRIZADO
1	ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO DE REMUNERACIONES A DOCENTES Y/O ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y PAGO DE HABERES DE DOCENTES Y/O ASISTENTES DE JARDINES VTF DEL SLEP GABRIELA MISTRAL	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO

**SEXTA: INFORMES.**

El sostenedor deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

1.- Un informe de avance del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento alcanzado. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de fortalecimiento considerado en la cláusula quinta del presente instrumento.

El informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el 31 de mayo de 2022 el que será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.

2.- Un informe final que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual, un detalle de actividades de implementación, por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula tercera del presente instrumento y, además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.

El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenio, indicado en la cláusula séptima del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si el sostenedor cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio. Dicho informe será revisado por la Dirección de Educación Pública.

Los informes señalados en los numerales 1 y 2 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de éstos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que deberá notificar al sostenedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes y/o programas, el sostenedor dispondrá de un plazo de ocho (8) días hábiles, contados desde la recepción de éstas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes y/o programas, los que tendrán que ser revisados en un plazo de ocho (8) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobar o rechazar, lo que será notificado dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones a los Informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al presente convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima del presente acuerdo.

Con todo, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

#### **SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.**

El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2022 y se iniciará desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación

Pública que apruebe el presente instrumento. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será hasta el 30 de junio de 2023.

#### **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar cláusulas esenciales del acuerdo y previa solicitud escrita del sostenedor a la Dirección de Educación Pública.

Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione.

El sostenedor podrá solicitar prórroga del plazo de vigencia del presente convenio, se deberá requerir con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento de la duración de la ejecución del convenio. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contado desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia del convenio, respectivamente.

Previa solicitud escrita del sostenedor, y para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las partes declaran que se concederá la prórroga del convenio bastando únicamente para ello, el respectivo acto administrativo de la Dirección, que así lo establezca, sin perjuicio que el servicio local deba emitir la resolución respectiva que apruebe la modificación del convenio

#### **NOVENA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

Las labores de seguimiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

#### **DÉCIMA: SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO.**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio respectivo que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

- a) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados por la Dirección, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula sexta y décima primera las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.

- c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula décima primera. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.
- d) No haber presentado la rendición de cuentas según se indica en la cláusula décima primera en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por el sostenedor que hayan sido aprobados por la Dirección de Educación Pública en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados hayan sido devengados y aprobados por la Dirección, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor del sostenedor.

#### **DÉCIMA PRIMERA: RENDICIÓN DE CUENTAS.**

El sostenedor rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse en forma mensual, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. El plazo para presentar las rendiciones se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Por razones justificadas, y de continuidad del servicio educativo el sostenedor podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, las que se encuentren contenidas en el plan de fortalecimiento las que deberán corresponder a la actividad descrita en la cláusula quinta del presente instrumento.

La Dirección de Educación Pública revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Dirección de Educación Pública, la que deberá



revisarlas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula novena precedente.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES.**

Para la ejecución del presente convenio, el sostenedor podrá celebrar contratos con terceros.

Las Partes dejan expresa constancia que el sostenedor será el único responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de éstos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que el sostenedor adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, debido a no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos si correspondiere deberán ser devueltos a la Dirección dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en la cláusula séptima del presente convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS.**

El nombramiento de doña **María Alejandra Grebe Noguera** para actuar en representación de la Dirección de Educación Pública, consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don Pablo **César Araya Córtes** para actuar en representación del Servicio Local de Educación Gabriela Mistral, consta en Decreto N° 58, de 2020, del Ministerio de Educación.

#### **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA.**

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES.**

El presente convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección y uno en poder de sostenedor”.

CONSTAN FIRMAS DE DON PABLO CÉSAR ARAYA CORTÉS, DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE GABRIELA MISTRAL Y DE DOÑA MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA, DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DANIELA TRIVIÑO MILLAR  
DIRECTORA EJECUTIVA (S)**

**SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE GABRIELA MISTRAL**

Distribución:

- Dirección de Educación Pública
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Archivo

JVA/ALS/jcd